

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No.039

24 de junio de 2020

"Por la cual se autoriza una excepción normativa al cumplimiento de lo establecido en el CAPITULO IV -Del Reconocimiento del Desempeño Destacado en Labores de Docencia y Extensión-, Arts. 10° al 14° de la Resolución No. 083 de 2002 Consejo Superior, "Por la cual se reglamentan los aspectos pertinentes del Decreto 1279 de 2002 y se dictan otras disposiciones", para que de forma transitoria y por una sola vez, se aplique para los periodos académicos 2-2019 y 1-2020, un sistema de evaluación cualitativo -**APROBADO** o **NO APROBADO** para la docencia de Pregrado que se ofrece en la Sede Cali."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el literal a) del Artículo 18° del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69° de la Constitución Política establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, que establecerá un régimen especial para las universidades del Estado;

Que, en desarrollo de la autonomía universitaria, el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, "(...) reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas (..)";

Que el literal a) del Artículo 18° del Estatuto General de la Universidad del Valle establece que es función del Consejo Superior, entre otras, "(...) a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, que sirvan de marco de referencia para la creación de planes y programas académicos en la Universidad.";

Que el Consejo Superior es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad del Valle;

Que el día 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad causada por el virus coronavirus COVID-19 como pandemia mundial;

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas para hacer frente al virus;

Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial No. 2 del 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos: (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como e-Learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables;

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario;

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial No. 04 de marzo 22 de 2020, consideró que debido a la velocidad de la propagación del COVID-19 y su escala de transmisión, debe evitarse la concentración de personas en los escenarios educativos, por lo que es necesario que las Instituciones de Educación Superior, dentro de su autonomía, diseñen planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, garantizando en todo caso, las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado;

Que de acuerdo con la Directiva Ministerial No. 04 de marzo 22 de 2020 y con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial;

Que el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, firmado por el presidente Iván Duque mantuvo el aislamiento preventivo en la República de Colombia, del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas del 1° de julio de 2020;

Que la Universidad del Valle ha puesto en marcha clases y labores académicas con presencialidad asistida por tecnología, en conjunto con un programa de trabajo remoto, con el fin de garantizar el desarrollo apropiado de las actividades docentes y de investigación;

Que el Consejo Superior mediante la Resolución No. 020 de abril 15 de 2020 facultó al Consejo Académico para que de forma transitoria y por una sola vez, reglamente e implemente de forma transitoria para los periodos académicos 2019-2 y 2020-1, la aplicación de un sistema de evaluación cualitativo - **APROBADO**, **NO APROBADO** o **PENDIENTE**- para los estudiantes de los programas académicos de Pregrado que se ofrecen en Cali;

Que mediante la Resolución No. 059 del 12 de mayo de 2020, el Consejo Académico implementa y reglamenta de forma transitoria, excepcional y por una sola vez, para los periodos académicos 2019-2 y 2020-1 por motivo de la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19, la aplicación de un sistema de evaluación cualitativo -APROBADO, NO APROBADO o PENDIENTE- para los programas académicos de pregrado que se ofrecen en la Sede Cali, y se dictan otras disposiciones, de acuerdo a delegación dada por el Consejo Superior, como máximo organismo de la Universidad;

Que en el CAPITULO IV -Del Reconocimiento del Desempeño Destacado en Labores de Docencia y Extensión-, Artículo 10° de la Resolución No. 083 de 2002 "Por la cual se reglamentan los aspectos pertinentes del Decreto 1279 de 2002 y se dictan otras disposiciones"; el Consejo Superior, determinó que para efectos del reconocimiento a que hace referencia el numeral 1°, del Artículo 18° del Decreto 1279 de 2002, se tendrá en cuenta la calidad de la labor docente, independientemente del nivel y las modalidades en la que esta se realice;

Que concordante con lo anterior, en el Artículo 11° de la precitada Resolución No. 083-2002 C.S., se dispuso:

[&]quot;(...) ARTÍCULO 11o. La evaluación del desempeño destacado en la labor docente se hará con base en:

a) La información recogida mediante una encuesta aplicada a los estudiantes de un curso, seleccionado por el profesor, entre los dictados en el semestre inmediatamente anterior, para ser presentado ante el Comité de Credenciales de su respectiva Facultad o Instituto Académico.

"b) En un breve documento de autoevaluación de la actividad docente global del profesor, haciendo referencia a la totalidad de los cursos dictados durante el semestre, autoevaluación en la cual puede incluir la dirección de Trabajos de Grado. Cada una de estas dos partes tendrá un peso del 50% en la ponderación total.

En reconocimiento a la diversidad y especificidad de los campos de conocimiento, cada Facultad o Instituto Académico, diseñará el formulario de la encuesta, establecerá los criterios de ponderación y determinará el momento de su aplicación a los estudiantes. Estas reglamentaciones serán aprobadas por el Consejo Académico."

Que la forma como se ha desarrollado la actividad académica para los periodos 2-2019 y 1-2020, no corresponden a la forma habitual y por tanto se debe considerar la dificultad que han tenido, **tanto los estudiantes, como los docentes** para finalizar los cursos conllevando esto a buscar alternativas que permitan, de una forma más adecuada, realizar una medición cualitativa del cumplimiento de los objetivos de los cursos para los estudiantes y la evaluación del desempeño en la labor docente;

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se hace necesario autorizar excepcionalmente y de manera transitoria que durante los períodos académicos 2-2019 y 1-2020 se aplique un Sistema de Evaluación Cualitativa de -APROBADO o NO APROBADO- para la docencia de Pregrado que se ofrece en la Sede Cali. Lo anterior, por considerar que una de las principales implicaciones del trabajo académico a distancia es la dificultad para evaluar de forma equitativa el desempeño docente; teniéndose así, de manera transitoria, un sistema de evaluación más justo dadas las circunstancias de emergencia sanitaria que vive todo el país por causa del coronavirus COVID-19;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Autorizar excepcionalmente y de manera transitoria que durante los períodos académicos 2019-2 y 2020-1 se aplique un Sistema de Evaluación Cualitativa de - **APROBADO** o **NO APROBADO**- para la docencia de Pregrado que se ofrece en la Sede Cali. Lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La nota **APROBADO** equivale a mínimo 4.0. La calificación **NO APROBADO** corresponde a una nota inferior a 3.4.

ARTÍCULO 2°. TRANSITORIO. La presente Resolución se aplicará únicamente y de manera excepcional durante los periodos académicos de 2019-2 y 2020-1.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige y surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición y, suspende temporalmente todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. Igualmente perderá su fuerza ejecutoria de conformidad con lo normado en el artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 o Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de junio de 2020.

La presidente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ

Secretario General